

XXXIII. En esta clase son tambien comprehendidos , y deben tratarse como tales los menestrales y artesanos desaplicados , que aunque tengan oficio no trabajan la mayor parte del año por desidia , vicios , ú olgazaneria , à cuyo fin estarán siempre à la vista para saber los que incurren en este vicio , zelando al mismo tiempo que los Artesanos usen bien y fielmente de sus oficios ; y sobre todo cuidarán de que se cumplan con la mayor exâctitud las escrituras de aprendizaje , asi de parte de los maestros , como de los padres de los aprendizes , ò los que los tuvieren á su cargo , sin permitir que aquellos los despidan , ni estos los saquen del oficio , antes de cumplir la contrata sin justa causa exâminada y aprobada por la Justicia , en cuyo caso harán que se ponga con otro maestro el aprendiz hasta cumplir su aprendizaje ; y si fuere desaplicado y olgazan , le darán el correspondiente destino con arreglo à las ordenes sobre vagos y mal entretenidos , y nunca permitirán que ningun maestro reciba aprendiz alguno sin hacer su contrata formal y escritura de aprendizaje.

XXXIV. Cuidarán muy particularmente de que se cumpla y guarde la Pragmática ultimamente expedida en diez y nueve de Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y tres , sobre los que se conocen con el nombre de Gitanos. Asimismo procurarán el puntual cumplimiento y observancia de lo prevenido en la Real Cédula de veinte y siete de Mayo del mismo año , sobre el modo de contener y castigar à los contravandistas , y por punto general darán siempre que se les pida el auxilio correspondiente à los Ministros de Rentas , contra qualesquier defraudadores de la Real Hacienda.

XXXV. No ha de visitar el Corregidor , en todo el tiempo que durare su oficio , las Villas y Lugares de la jurisdiccion , ni las eximidas que estuvieren á su cargo mas que una vez , aunque haya privilegios en contrario ; y entonces sea con el salario de quatro ducados de vellon por cada uno de los dias que justa y legitimamente ocupe en la visita. El Escribano que lleve para actuar en ella , percibirá mil maravedises de vellon por cada dia de ocupacion , y el Alguacil quinientos maravedises de la propia moneda , so pena que si excediese en el número de las visitas ò en los

